



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA REFERENTE A  
LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE, QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, Y MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA Y LA DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ Y EL DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE ARTURO MAYORQUIN.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas reseñadas en el título, motivo por el cual los integrantes de la Comisión procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54** fracción **I**, y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

## **M E T O D O L O G I A**

**I.-** En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, y del trabajo previo de la Comisión dictaminadora.

**II.-** En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

**III.-** En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"** se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**IV.-** En el capítulo de “**CONSIDERANDO**” se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

**V.-** En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

## **I.- ANTECEDENTES.**

**1.-** En sesión pública ordinaria de fecha 30 (treinta) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada por el diputado José Luis Perpuli Drew, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar el párrafo quinto del artículo **7 bis**; el artículo **8**; la fracción **II** del artículo **28**; los párrafos primero y segundo de la fracción **I** del artículo **36**; el párrafo primero y las fracciones **I** y **III** del artículo **41**; la fracción **III** del artículo **79**; el último párrafo del artículo **89**; el artículo **90**; el primer párrafo del artículo **118**; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En sesión pública ordinaria de fecha 04 (cuatro) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos **5, 31 y 32**; el párrafo tercero de la fracción **II** y el párrafo segundo de la fracción **IV** del artículo **36**; la fracción **V** del artículo **57**; la fracción **XXXVIII**, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción **XLIV** y la fracción **XLVII**, del artículo **64**; la fracción **I** del artículo **66** Quinquies; los párrafos primero y segundo de la fracción **VIII** del artículo **122**, el artículo **136**, la fracción **I** del artículo **138**, el párrafo segundo de la fracción **V** del artículo **157**, el párrafo segundo del apartado **B** del artículo **160 Bis**; y se adiciona un párrafo segundo a la



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

fracción **III** del artículo **79** y los párrafos segundo y tercero al artículo **155**, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por las y los diputados Esteban Ojeda Ramírez, Humberto Arce Cordero, Marcelo Armenta María Petra Juárez Maceda, María Rosalba Rodríguez López y Milena Paola Quiroga Romero, integrantes de La Fracción Parlamentaria MORENA y la diputada Soledad Saldaña Bañalez y el Diputado Homero González Medrano.

En sesión pública ordinaria de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2020 (dos mil veinte), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y del Poder Judicial, todas del Estado de Baja California Sur, en materia de igualdad de género, por el ciudadano Mtro. Enrique Arturo Mayorquin.

Las iniciativas de mérito fueron turnadas en la misma fecha de su presentación a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

**2.-** De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las diputadas y los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

En cuanto a lo establecido por el artículo **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **101** fracción **V** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la ciudadanía tiene el derecho de iniciar leyes y



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

decretos, por lo que la iniciativa ciudadana en referencia cumple con los requisitos establecidos en los artículos **53, 58, 59, 60 y 62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

**3.-** La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **I**, y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia.

**4.-** Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido las fracciones **II** y **XLIX** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

**5.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora ante la identidad de propósito de las propuestas legislativas con fundamento en el tercer párrafo del artículo **113** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se conjuntaron para su dictaminación las iniciativas anteriormente mencionadas.

Una vez realizado lo anterior, nos avocamos al estudio y valoración de las iniciativas, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

## **II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS.**

**A.-** Del análisis del contenido de la exposición de motivos de las iniciativas en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostiene la propuesta legislativa los siguientes:



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**1).-** En la primera de las iniciativas, mediante la cual se propone la reforma del párrafo quinto del artículo **7** bis; el artículo **8**; la fracción **II** del artículo **28**; los párrafos primero y segundo de la fracción **I** del artículo **36**; el párrafo primero y las fracciones **I** y **III** del artículo **41**; la fracción **III** del artículo **79**; el último párrafo del artículo **89**; el artículo **90**; el primer párrafo del artículo **118**; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur presentada por el diputado **José Luis Perpuli Drew**, se destaca lo siguiente:

*Que el 23 de mayo del 2019, fue aprobada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con 445 votos a favor la reforma constitucional en materia de paridad género remitiéndose a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales correspondientes.*

*El iniciador enlista los cambios a la referida reforma constitucional en materia de paridad género consistentes en lo siguiente:*

- *Se reforma la fracción VII del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos que tengan población indígena.*
- *Se reforma el primer párrafo del artículo cuarto para establecer que la mujer y el hombre, no el varón, término que emplea el texto vigente, son iguales ante la ley, eliminando cualquier forma de discriminación por sutil que sea, ya que el término varón puede definirse como alguien respetado y de buena fama lo que marca un distintivo con la definición del vocablo "mujer".*
- *Se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 35, para establecer como derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos el ser votados y votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.*



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

## XV Legislatura

- *Se adiciona un segundo párrafo y reforman los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41, para consignar que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; de igual forma en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*
- *En cuanto hace a los partidos políticos, se establece como uno de sus fines el fomentar la paridad de género y la obligación de observar este principio en la postulación de sus candidaturas.*
- *Se reforma el artículo 52 para redactarlo con lenguaje de perspectiva de género abandonando el texto vigente que refiere que a la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión concurrirán 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, debiendo decir en lo subsecuente por 300 diputadas y diputados por mayoría relativa y 200 diputadas y diputados por representación proporcional.*
- *Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 53 para incluir el lenguaje con perspectiva de género y que el texto legal se refiera tanto a diputadas como a diputados y no sólo a uno de los géneros. Además, en cuanto hace a la elección de los 200 diputadas o diputados según el principio de representación proporcional, se construirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.*
- *Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 56 para incluir el lenguaje con perspectiva de género y que el texto legal se refiera tanto a Senadoras como*



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

*a Senadores y no sólo a uno de los géneros, además se establece que las treinta y dos Senadurías electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad d género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.*

- *Se reforma el tercer párrafo y se adiciona el octavo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 94 para incluir el lenguaje con perspectiva de género y que el texto legal se refiera tanto a ministras como a ministros y no sólo a uno de los géneros.*
- *Además, se consigna que la ley establecerá las formas y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.*
- *Se reforma el párrafo primero de la fracción I del artículo 115 para que cada Municipio sea gobernado por un ayuntamiento de elección popular integrada por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.*
- *Esta reforma al texto constitucional federal consolida la lucha emprendida hace muchas décadas por parte de las mujeres para lograr una igualdad sustantiva en la participación, discusión y decisión de los asuntos públicos.*

*Finaliza señalando que no se puede ignorar, que en la historia reciente de los movimientos feministas, durante más de sesenta años, las mujeres, apoyadas por algunos gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, han realizado esfuerzos y aplicado políticas públicas con el fin de asegurar un terreno más parejo y equilibrado para ambos géneros, intentando desmoronar los obstáculos que impiden la igualdad y paridad entre ellos.*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**2).**- En relación a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos **5, 31 y 32**; el párrafo tercero de la fracción **II** y el párrafo segundo de la fracción **IV** del artículo **36**; la fracción **V** del artículo **57**; la fracción **XXXVIII**, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción **XLIV** y la fracción **XLVII**, del artículo **64**; la fracción **I** del artículo **66** Quinquies; los párrafos primero y segundo de la fracción **VIII** del artículo **122**, el artículo **136**, la fracción **I** del artículo **138**, el párrafo segundo de la fracción **V** del artículo **157**, el párrafo segundo del apartado **B** del artículo **160 Bis**; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción **III** del artículo **79** y los párrafos segundo y tercero al artículo **155**, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de igualdad de género y lenguaje incluyente, presentada por la Fracción Parlamentaria de MORENA y la diputada Soledad Saldaña Bañalez y el Diputado Homero González Medrano del Congreso del Estado, se destaca lo siguiente:

*Los inicialistas señalan que el 30 de mayo del 2019 la XV Legislatura del Estado emitió su voto aprobatorio a la minuta con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la norma fundamental de los mexicanos, en materia de paridad de género, siendo uno de los primeros en pronunciarse sobre el tema.*

*Destacan que el propósito central de las referidas reformas es elevar a rango constitucional la obligación de observar el principio de paridad de género en la integración de los cargos públicos de los tres órdenes de gobierno. Es decir, que, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas y en los organismos públicos autónomos federales y locales se garantice sin excepción, la paridad de género.*

*Que las legislaturas estatales quedarán obligadas sin excepción, a realizar los cambios normativos que correspondan para garantizar en sus legislaciones locales la observancia de dicho principio.*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

*Plantean que la observancia del principio de paridad de género sea también obligatorio en el nombramiento y remoción de los titulares de las principales dependencias administrativas de los ayuntamientos de la entidad, y no como únicamente sucede en la actualidad que solo aplica para la conformación del gabinete estatal. Además de lo anterior, y con la intención de darle fuerza legal a la observancia de dicho principio se propone que en caso de que los nombramientos y remociones de los titulares de las Secretarías del Despacho a nivel estatal y de los titulares de las principales dependencias administrativas municipales se realicen en contravención a lo señalado, serán nulos de pleno derecho.*

*Otros cambios que plantean, es el establecer a nivel constitucional que en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa deberá observarse el principio de paridad de género.*

*Por otra parte, señalan la adopción de un lenguaje incluyente proponen modificaciones cuando corresponda la expresión "las ciudadanas y ciudadanos" en sustitución de "los ciudadanos"; o bien, "las magistradas y magistrados" en lugar de "los magistrados".*

**3).-** En relación con la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos **89** último párrafo, el artículo **91**, el artículo **92**, el artículo **100** y se adiciona un párrafo a la fracción **IV** del artículo **79** y un párrafo a la fracción **VI** del artículo **151** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **53** fracción **XIV** y se adiciona un párrafo segundo al artículo **17** ambos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y el último párrafo del artículo **9**, el artículo **89**, el artículo **109** y el artículo **113** párrafo primero de la fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en materia de paridad de género, presentada por el ciudadano Enrique Arturo Mayorquin, se destaca lo siguiente:



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

*Refiere el iniciador que "garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un compromiso que ha asumido el estado Mexicano, obligándose a promover el acceso en igualdad de oportunidades a las mujeres y a luchar contra toda la discriminación basada en sexo", así mismo, manifiesta que para lograrlo se ha promovido que las leyes establezcan las bases para la igualdad como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de la integración en los cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como hacer efectivo su voto y su voz en el sector público.*

*Señala que la participación de las mujeres aun se ha visto escasa en todos los ámbitos desde donde el Estado en su conjunto realiza sus atribuciones, como lo es el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y el Poder Judicial. Por tanto, la propuesta que presenta pretender modificar esta realidad, garantizando la paridad de género en estos ámbitos de gobierno.*

*Finalmente señala que quienes integran la asamblea popular son parte de los sujetos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos, por ser representantes de la sociedad y por tener el encargo de la creación de leyes, que la iniciativa pretende garantizar la participación de las mujeres en los principales puestos de toma de decisiones dentro de la administración pública estatal y municipal, así como del Poder Judicial del Estado.*

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de las iniciativas que nos ocupan, se concluye que tienen como objetivo primordial garantizar la observancia del principio de paridad de género de forma transversal a fin garantizar la conformación igualitaria de los órganos de representación y otros órganos públicos.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

## III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Esta Comisión dictaminadora coincide con la intención primaria de las propuestas legislativas por los motivos que exponen las y los inicialistas, por tanto, consideramos dictaminar en positivo en fondo la propuesta legislativa en con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

## IV.- CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad *de juris* (formal o de derecho) y *de facto* (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozaran, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Así como a modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que esta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no solo a partir de su objeto o propósito, sino también de



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: I. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, II. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

*a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.*

*b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.*

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y Local, represento un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre estas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:

"... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los Órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales".

"... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado".

Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

**SEGUNDO.** – En nuestro país así como en el Estado, la demanda por más mujeres en la política se ha traducido en una serie de reformas legislativas -producto de pactos políticos entre mujeres- que colocan a la paridad como una causa esencial de la democracia.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, se instauraron principios de aplicación e interpretación normativa de la mayor relevancia para los derechos políticos de las mujeres, entre los que destaca el principio Pro Persona, al prever la protección más amplia en la interpretación de la norma en materia de derechos humanos, la obligación de toda autoridad de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y, el principio de igualdad, al establecer la no discriminación plenamente reconocida en el derecho a la igualdad de todas las personas, conforme a los tratados y normas internacionales, así como a su interpretación, ahora con jerarquía constitucional.

Específicamente en materia de paridad, en el 2014 se reformó el artículo 41 constitucional, estableciendo la obligación a los partidos políticos de promover “las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”, lo que permitió que en las elecciones de 2018 se constituyera el Congreso de la Unión en paridad.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

Atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos, en el año 2019, se dio la reforma más importante para el reconocimiento en la Constitución del principio de paridad conocida como: "Paridad en Todo". Al reformar nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se objetiva la máxima tutela de los derechos humanos de participación y representación política de las mujeres.

Sin duda, el estricto cumplimiento al principio de paridad constitucional, significará un incremento sustantivo de la participación de las mujeres en el ámbito público. Lo que implicará también, desafortunadamente, un incremento en los índices de violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta modalidad de violencia constituye una clara violación a los derechos políticos de las mujeres, violencia que vulnera sus derechos humanos, principalmente su derecho a la vida, a la igualdad, a la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, y de representación y participación política. La violencia política no solo impacta de manera negativa la contienda electoral y representación femenina en el desempeño de los cargos públicos, también trastoca la vida cotidiana de las mujeres.

Por todo lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia de reformar el marco normativo vigente en el Estado con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del 2019, a fin de garantizar la observancia del principio de paridad de género.

**TERCERO.** - Sabemos que el establecimiento del principio de paridad de género se ha traducido en una medida estratégica e indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, así como para cumplir con la obligación legislativa de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

Razón por la cual se reforma no sólo la Constitución Política del Estado, sino también



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

aquellas normas secundarias que regulan la vida interna de diversos entes gubernamentales, en donde además de adicionar el principio de paridad de género en la elección de las titularidades, se sustituyeron vocablos que hacen referencia a las titularidades ocupadas por el género masculino con vocabulario neutro así como con lenguaje incluyente lo cual permite visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del Estado.

**Es importante mencionar que la comisión dictaminadora se reserva la reforma a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en razón de que se propondrá su modificación al dictaminar diversas iniciativas con proyecto de decreto que están pendientes de dictamen.**

**CUARTO.** - Quienes integramos la Comisión que dictamina debemos señalar, que ésta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**QUINTO.** - Finalmente, en los artículos transitorios se establecen diversas disposiciones con la finalidad de que el Congreso realice las adecuaciones normativas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución en materia de paridad de género.

También se establece que la observancia del principio de paridad de género, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Además, señala que por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración, elección y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones, elecciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con esta Constitución y las leyes.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

Finalmente, los que integramos esta Comisión de estudio y dictamen pretendemos haber recogido a través del proyecto de decreto que se presenta, las genuinas aspiraciones de los iniciadores en abonar a la vida democrática de nuestro Estado.

## **V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113, 114** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, DECIMOSÉPTIMO Y DECIMOCTAVO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13, LOS ARTÍCULOS 26, 31 Y 32; LOS PÁRRAFOS TERCERO DE LA FRACCIÓN II Y SEGUNDO FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 36; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 36 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS B) Y C), LA FRACCIÓN III, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 41; EL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 45, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46, LOS ARTÍCULOS 47 Y 48, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49, EL ARTÍCULO 52, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 53, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 56, LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN XXXVIII, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XLIV, LAS FRACCIONES XLVII Y XLVIII DEL ARTÍCULO 64, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 QUINQUIES, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 79, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 91, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 92, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LA FRACCIÓN I, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 93, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, LAS FRACCIONES I, II, III, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 BIS; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 94, EL ARTÍCULO 95, LAS FRACCIONES X, XI Y XIV DE ARTÍCULO 97, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN VIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 122, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 135, EL ARTÍCULO 136; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 151; EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 157, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 160 BIS, Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III Y IV DEL ARTÍCULO 79, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 151 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A ARTÍCULO 155, TODOS DE LA**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

**5o.-** Es finalidad del Estado promover la participación de **todas las ciudadanas y** ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano.

**13. . . .**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

**A.- . . .**

. . .

**I a VIII . . .**

**B.- . . .**

**I a VIII . . .**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

El organismo garante se **compondrá** por tres **integrantes, Comisionadas y Comisionados**, observando **en su integración el principio de paridad de género**. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Para la elección de la **Comisionada o Comisionado** que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

...

El Titular de la Gubernatura del Estado podrá objetar a la **Comisionada o Comisionado** electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución, en estos casos el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección.

El cargo de **Comisionada y Comisionado** comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La **Comisionada o Comisionado** durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

La **Comisionada o Comisionado** presidente se elegirá entre las y los comisionados por un periodo de dos años, **también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y garantizar la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo electivo, sin perjuicio de lo anterior, la Comisionada o Comisionado presidente podrá ser reelegida o reelegido para el periodo inmediato y** estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

La rotación o reelección, en su caso, de la **Comisionada o Comisionado**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Presidente, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación.

Las **Comisionadas o Comisionados** no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político.

El Congreso del Estado resolverá sobre las renunciaciones que presenten las **Comisionada o Comisionado**. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a una **Comisionada o Comisionado** concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo.

Para ser **Comisionada o Comisionado** del organismo garante, se requiere:

a) a h) . . .

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco **Consejeras y Consejeros**, observando **en su integración el principio de paridad de género**, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.

**26.- Son ciudadanos del Estado las mujeres y los hombres** que residan en Baja California Sur, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

**31.-** Las prerrogativas de las **ciudadanas y ciudadanos** Sudcalifornianos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Artículo 29.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.

**32.-** Las prerrogativas de **las ciudadanas** y ciudadanos se recobran:

I a III.- . . .

36.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

. . .

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas** y ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados o adquiridos fuera del Estado.

. . .

. . .

. . .

. . .

III.- . . .

IV.- . . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por **una Consejera o un Consejero Presidente** y seis **Consejeras o Consejeros** Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones y **una o un** Secretario Ejecutivo. Las y los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y solo funcionarán durante el desarrollo del proceso electoral. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y ciudadanos**.

...

V.- a IX.- ...

**36 BIS.-** El Tribunal Estatal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el Estado y gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **Estará conformado por tres integrantes, Magistradas y Magistrados** que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; cumplirán sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

...

Las **Magistradas y Magistrados** electorales serán electos en forma escalonada, **observando el principio de paridad de género**, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las **Magistradas y Magistrados** serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Durante el periodo de su encargo, las **Magistradas y Magistrados** electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

...

Para ser **Magistrada o Magistrado** electorales se requieren cubrir los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de las **Magistradas y Magistrados**, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la ley de la materia.

Tratándose de una vacante definitiva de **Magistrada y Magistrado**, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

La ley relativa establecerá el procedimiento de designación de **la Magistrada o Magistrado presidente**, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria **y encabezada alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo**.

...

**41.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con dieciséis **diputadas y diputados** de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco **diputadas y diputados** electos mediante el principio de representación proporcional, apegándose en ambos casos, a lo siguiente:



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

I.- La asignación de **diputadas y diputados** por el principio de representación proporcional se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y se sujetará a las siguientes bases:

a).- . . .

b).- Los partidos políticos tendrán derecho a que se les asignen **diputadas y diputados** por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos, por lo menos, en ocho distritos electorales uninominales; y

c).- Para que un partido político tenga derecho a que le sean asignados **diputadas y diputados** de representación proporcional, deberá alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para **diputadas y diputados** de Mayoría Relativa, en los términos que establezca la ley.

. . .

II.- . . .

III.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y diputados** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal válida emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En ningún caso los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de dos candidatos a **Diputadas y Diputados** por mayoría relativa y por representación proporcional.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis **Diputadas y Diputados** por ambos principios.

**42.- Las diputadas y diputados** de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional son representantes del pueblo Sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones. Por cada **diputada y diputado** propietario se elegirá un suplente y la elección será por fórmula.

**44.-** Para ser **Diputada o Diputado** al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser Sudcaliforniano y **ciudadana o ciudadano** del Estado en ejercicio de sus derechos;

II.- a III . . .

**45.-** No podrá ser **Diputada o Diputado**:

II.- a VI . . .

**46.- Las diputadas y diputados** al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

. . .

**47.- Las diputadas y diputados** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

**48.- Las diputadas y diputados** en ejercicio no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten de sueldo sin licencia previa del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, pero entonces cesarán en su



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

función representativa, mientras duren en su nuevo cargo. No quedan comprendidas en esta disposición las actividades docentes.

**49.-** Son obligaciones de **las Diputadas y Diputados**:

**I.- a IV . . .**

**52.-** No podrá celebrarse ninguna sesión sin la concurrencia de más de la mitad del número total de **diputados y diputadas**.

**53.- Las diputadas o diputados** que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la **Presidente o Presidente** del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.

Cuando alguna **diputada o diputado** deje de asistir por más de cinco sesiones continuas del Congreso del Estado, se entenderá por renuncia a concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace.

**54.-** Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale quienes, habiendo sido electo **diputadas y diputados**, no se presenten, sin causa justificada, a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

. . .

**56.-** La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá cambiarla provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de **las diputadas y diputados**, notificándolo a los otros dos poderes.

**57.-** La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

**I.- . . .**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**II.- Las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.**

III a IV.- . . .

**V.- Las ciudadanas y ciudadanos** del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas.

VI.- . . .

. . .

. . .

**64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**I a XXXVII.-** . . .

**XXXVIII.-** En caso de declararse desintegrado un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso del Estado designará a un Consejo Municipal, el cual estará integrado por el mismo número de miembros del Ayuntamiento y se elegirá de entre las propuestas de hasta 10 **ciudadanas y ciudadanos, observando el principio de paridad de género**, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para los regidores, que presenten ante el Congreso del Estado cada una de las fracciones parlamentarias.

**XXXIX a XLIII.-** . . .

**XLIV.-** . . .



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

El Tribunal de Justicia Administrativa estará compuesto por tres integrantes, Magistradas y Magistrados, debiendo observarse para su integración el principio de paridad de género. Podrá funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en el párrafo anterior.

Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. Dicho procedimiento se estipulará en la Ley Orgánica respectiva.

Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.

...

**XLV a XLVI Bis.- . . .**

**XLVII.-** Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de **las ciudadanas** y ciudadanos, los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.

**XLVIII.-** Elegir al Presidente y **Consejeras y Consejeros** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a las **Comisionadas** y **Comisionados** del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**XLIX a LI.- . . .**

**66 Quinquies.-** Para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II a VIII.- . . .**

. . .

**79.- . . .**

**I y II.- . . .**

**III.-** Nombrar y remover libremente a **las Secretarías y los** Secretarios del Despacho, y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes, **observando el principio de paridad de género. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado determinara las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas Titulares de las Secretarías del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal.**

**En caso de que los nombramientos y remociones de los Titulares de las Secretarías del Despacho se realicen en contravención a lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán nulos de pleno derecho.**

**IV.-** Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de **las Magistradas y Magistrados** que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado y someter sus licencias, renunciaciones o remociones a la aprobación del propio Congreso.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Los nombramientos realizados en términos del presente numeral deberán garantizar la observancia del principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V a la XLVII.- . . .

89.- . . .

I a XII.- . . .

La ley establecerá las bases mediante las cuales el Consejo de la Judicatura procederá en la selección, formación, actualización y evaluación de los funcionarios y auxiliares del Poder Judicial, **observando el principio de paridad de género**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**91.- Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere:**

**I.- Ser ciudadana o ciudadano**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

II a VI.- . . .

**Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia serán **elegidos** preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, **observando el principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal**.

**92.- Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado, de la terna que el Titular de la Gobernatura del Estado someta a su consideración, el cual, previa comparecencia de las personas



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

propuestas, designará a la **Magistrada o Magistrado** que deba cubrir la vacante. **La terna deberá garantizar que se observe el principio de paridad de género en la conformación del Pleno del Tribunal.**

La designación de las **Magistradas y Magistrados** se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de **Magistrada o Magistrado** la persona que, dentro de dicha terna, designe el Titular de la Gubernatura del Estado.

...

**93.- Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años. Únicamente tendrán derecho a un haber de retiro durante los dos años posteriores a la conclusión del cargo, tanto a quienes hayan durado en su cargo doce años con motivo de una reelección, así como a los que hayan cumplido seis años en el cargo. Este derecho es intransferible.

En caso de resultar reelectos **las Magistradas y Magistrados**, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Al cumplir doce años en el cargo de **Magistrada o Magistrado**;

II a X. . . .

Tratándose de la fracción I, el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva en turno, notificará a **la Magistrada o Magistrado**, a más tardar seis meses antes, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. Para las demás hipótesis previstas en el presente artículo, el Congreso del Estado proveerá lo conducente a fin de iniciar procedimiento de privación del puesto de Magistrada o Magistrado respetando en todo caso la garantía de audiencia.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**Las Magistradas y Magistrados**, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

**93 BIS.-** Para la reelección de **las Magistradas y Magistrados**, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.

Para la reelección o no de **las Magistradas y Magistrados**, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Con una anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales, de que concluya el período para el que fue nombrado, **la Magistrada o Magistrado** de que se trate, en uso de su garantía de audiencia presentará por escrito y por duplicado ante el Congreso del Estado, a través de la **Presidenta o Presidente** de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, su intención de reelegirse o no. En caso de que **la Magistrada o Magistrado** de que se trate se abstenga de presentar el escrito mencionado dentro del plazo señalado perderá su derecho a ser reelecto para un nuevo periodo de seis años.

...

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora deberá solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo de la Judicatura según corresponda, toda aquella información y documentación que resulte útil y necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo de **la Magistrada o el Magistrado** sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedando estos obligados a proporcionarla en breve término. La



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Infracción a estas disposiciones por parte del Pleno del Tribunal o del Pleno del Consejo de la Judicatura, será causa de juicio político.

De igual forma, deberá solicitar a **la Magistrada o el Magistrado** sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente, pudiendo además, solicitar a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo de **la Magistrada o Magistrado**, y estas quedan obligadas a proporcionar en breve término.

III.- Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, lo Comisión dictaminadora, deberá emitir el dictamen de evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si **la Magistrada o el Magistrado** posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 93 de esta Constitución, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;

IV.- . . .

Si el Congreso resuelve la no reelección, se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece esta Constitución y **la Magistrada o el Magistrado** cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado; y

V.- . . .

**94.- Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia deberán otorgar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

. . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**Las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable conforme a la ley, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

**95.-** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en los términos que lo determine la Ley orgánica. El Tribunal, en escrutinio secreto, en la primera sesión que se celebre durante el mes de abril del año en que se haga la designación, nombrará de entre **las Magistradas y Magistrados** al que será **Presidenta o Presidente** del Tribunal Superior de Justicia. Este durará tres años en su cargo. La presidencia deberá ser rotatoria **y encabezada alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo.**

**97.-** Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

**I a IX.-**

**X.-** Conocer de la recusación conjunta de **las Magistradas y Magistrados.**

**XI.-** Conceder licencia a **las Magistradas y Magistrados** cuando no sean mayores de un mes en los términos que establezca la Ley.

**XII a XIII.- . . .**

**XIV.-** Designar, en votación secreta por la mayoría de sus integrantes a **la Magistrada o Magistrado** y Juez de Primera Instancia que, conforme al numeral 100 de ésta Constitución, será miembro del Consejo de la Judicatura; y

**XV.- . . .**

**100.-** El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones. **En su integración se observará la paridad de género entre hombres y mujeres.**

. . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**122.-** Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:

**I a VII.- . . .**

**VIII.-** Que cuando menos las dos terceras partes de **las ciudadanas y ciudadanos** del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo.

Quando la solicitud provenga de **la ciudadanía**, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

**135.-** Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de La Paz se integrará con **una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y ocho Regidoras o Regidores** electos por sufragio universal directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cinco **Regidoras o Regidores** por el principio de representación proporcional.

El Ayuntamiento de Comondú se integrará con **una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y seis Regidoras o Regidores** electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con tres **Regidoras o Regidores** por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Los Cabos se integrará por **una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y siete Regidoras o Regidores** electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con cuatro **Regidoras o Regidores** por el principio de Representación Proporcional.

El Ayuntamiento de Mulegé se integrará con **una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y seis Regidoras o Regidores** electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa, y con tres **Regidoras o Regidores** por el principio de Representación Proporcional.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

El Ayuntamiento de Loreto se integrará con **una Presidenta o Presidente, una Sindica o Síndico y cuatro Regidoras o Regidores** electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos **Regidoras o Regidores** por el principio de Representación Proporcional.

**En su conformación se deberá observar el principio de paridad de género.** Por cada miembro de los Ayuntamientos, habrá un suplente.

...

...

**136.-** Ningún ciudadano **o ciudadana** puede excusarse de servir al cargo de Presidenta o Presidente, Sindica o Síndico, o Regidora o Regidor, salvo causa justificada, calificada por el Ayuntamiento.

**138.-** Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

**I.-** Ser **ciudadana o** ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

**II a VI.-** ...

**151.-** ...

**I a V.-** ...

**VI.-** Nombrar y remover a los Delegados, Subdelegados, Alcaldes y personal de policía y administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**En los casos de la conformación del gabinete de primer nivel de la administración pública municipal, establecido en el artículo 154 de esta Constitución y en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Gobierno**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**Municipal, deberá observarse el principio de paridad de género, que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

**VII a XII.- . . .**

**155.- . . .**

**En el nombramiento y remoción de los Titulares de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría, Oficialía Mayor y de las Direcciones Generales de los Ayuntamientos, deberá observarse el principio de paridad de género.**

**En caso de que los nombramientos y remociones de dichos Titulares se realicen en contravención a lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán nulos de pleno derecho.**

**157.- . . .**

**I a IV.- . . .**

**V.- . . .**

**Cualquier *ciudadana* o ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado.**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .

**160 Bis.- . . .**

. . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

A.- . . .

I y II.- . . .

B.- . . .

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos **y ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado **y se deberá observar el principio de paridad de género en su integración.**

I a IV.- . . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución y en los términos del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración, elección y designación habrá de realizarse de manera



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

progresiva a partir de las nuevas designaciones, elecciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con esta Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES III, III BIS Y V DEL ARTÍCULO 31; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 15; ASI MISMO SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TITULO IV, TODOS DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 15.-** Son instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III. **La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

**Artículo 16.-** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley **y en la Constitución del Estado.**

**Artículo 28.-** ...

- I.- ...
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con participación **paritaria entre mujeres y hombres** en materia económica; y
- III.- ...

**Artículo 29.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos, **observando el principio de paridad de género** desarrollarán las siguientes acciones:



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

...

## CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA **PARITARIA** DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

**Artículo 30.-** La Política Estatal y municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación **paritaria** entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de forma igualitaria.

**Artículo 31.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades los Poderes Públicos del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I a II.- ...

III. **Garantizar** la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

III **Bis.** Promover la participación y representación política **paritaria** entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

IV.- ...

V. **Garantizar** la participación **paritaria** y sin discriminación de sexos para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en los tres Poderes del Estado y sus dependencias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMAN EL ARTÍCULO 8, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES I,II,III Y IV DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41, LOS ARTÍCULOS 43,44 Y 47; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62, LOS ARTÍCULOS 68, 73; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 75, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 76, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 82, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 85, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 91, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93, LOS ARTÍCULOS 94 Y 96; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 3.- ...**

I a IX....

**X.- Igualdad de Género.**

**Artículo 8.** Interpretación de la Ley. El derecho a la Participación Ciudadana se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona, de progresividad **y de igualdad de género.**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

## Artículo 16. ...

I a III. ...

Cuando la solicitud se trate de la formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse **a las ciudadanas y los ciudadanos** que habiten en el territorio que se pretenda erigir en Municipio.

...

## Artículo 18.- ...

I a IV. ...

Exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera trascendental para la vida pública del Estado o Municipio, según sea el caso y las razones por las cuales en concepto del solicitante el acto o decisión deba someterse a consulta de **las ciudadanas y los ciudadanos**.

## Artículo 19. ...

I.- Cuando menos el 4% de **las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, en caso de la fracción I del artículo 16 de la presente Ley;

II.- Cuando menos el 4% **de las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores, en el Municipio o Municipios de que se trate, respecto de los actos trascendentales de las autoridades municipales, en el caso de la fracción II del artículo 16 de esta Ley;

III.- Cuando menos el 33% de **las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores del Municipio o Municipios de que se trate, en el caso de la fracción III del artículo 16 de la presente Ley;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

IV.- En todos los casos deberán anexarse los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector de **las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores, que respalden la solicitud.

**Artículo 25. Requisitos en caso de solicitud de las ciudadanas y los ciudadanos.** Cuando la solicitud provenga de **las ciudadanas y los ciudadanos**, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado deberá anexarse a la solicitud, el respaldo con los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector, de cuando menos el 5% **de las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado; y

II.- ...

**Artículo 26.-** ...

I.- ...

a).- ...

**b).-** Si el número de **ciudadanas y ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores que respaldan la solicitud alcanza el porcentaje requerido; y

c).- ...

II.- ...

a) a c).- ...

**Artículo 29.-** ...

I a II.- ...

**III.-** Cuando en los casos en que la promoción fuere realizada por **ciudadanas y ciudadanos**, las firmas de apoyo no sean auténticas, las **ciudadanas y ciudadanos**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

firmantes no estén inscritos en la Lista Nominal de Electores o los datos vaciados en el escrito de solicitud no concuerden con los datos registrados en la Lista Nominal de Electores;

**IV a VIII.- ...**

**Artículo 30. ...**

I. ...

II. En los casos en que la promoción fuere realizada **por ciudadanas y ciudadanos**, cuando las firmas de apoyo no sean auténticas, las ciudadanas y los ciudadanos firmantes no estén inscritos en la Lista Nominal de Electores o los datos vaciados en el escrito de solicitud no coincidan con los datos registrados en la Lista Nominal de Electores;

**III a VII.- ...**

**Artículo 32. ...**

I a VI.- ...

VII.- La exposición de motivos y de circunstancias especiales por las cuales la autoridad de la que emana el acto o disposición sujeta al procedimiento del plebiscito o de referéndum, según sea el caso, considera que **las ciudadanas y ciudadanos** deben emitir su voto a favor.

**VIII a XII.- ...**

**Artículo 33.- ...**

Tratándose de plebiscito, **las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores se limitarán a votar por un "sí" o por un "no" al acto de gobierno sometido a su consideración. El voto será libre y secreto.

**Artículo 41.- ...**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

I.- ...

II.- Sello y firmas impresas de **quien ocupe la Presidencia y la Secretaría General del Instituto;**

III a VI.- ...

**Artículo 43.** Del porcentaje de participación. La Leyes y Decretos sometidos a referéndum, sólo podrán ser derogados por la mayoría de votos de los electores, siempre y cuando haya participado más del 50% **de las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la circunscripción territorial en la que se aplica el procedimiento electoral respectivo.

**Artículo 44.** Del porcentaje de participación en caso de normas constitucionales. Tratándose de referéndum de normas constitucionales, sólo podrán derogarse si así lo votan las dos terceras partes de cuando menos el 50% de **las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la Lista Nominal de Electores.

**Artículo 47.** Definición de campaña de divulgación. Campaña de Divulgación es la actividad que el Instituto realice, a efecto de que **las ciudadanas y los ciudadanos** conozcan los argumentos a favor y en contra, del acto o norma que se consulta.

...

**Artículo 48. De las causas de suspensión de la consulta.** Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o se observe un ambiente de intimidación para **las ciudadanas y los ciudadanos votantes**, el Instituto suspenderá la realización de la consulta.

...

**Artículo 62. Requisitos.** La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse a la **Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva** del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según corresponda y se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener los siguientes requisitos:



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

- I. El nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector de **las ciudadanas o los ciudadanos** solicitantes, quienes deberán estar inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;
- II. Domicilio en la capital del Estado, **la persona autorizada** para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto. En el caso de que se presenten iniciativas suscrita por dos o más **ciudadanas o ciudadanos** deberán nombrar un representante común para los efectos de la presente fracción;

III a VII.- ...

...

**Artículo 68. Quienes pueden convocar.** La consulta ciudadana podrá ser convocada por **Titular de la Gubernatura del Estado, Presidenta o Presidente Municipal**, el Ayuntamiento, el Congreso del Estado, **Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados** Municipales de la Demarcación correspondiente, así como cualquier combinación de los anteriores o a solicitud de **las ciudadanas y los ciudadanos**.

**Artículo 73. Definición.** Las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios llevarán a cabo la difusión pública de sus planes, programas, proyectos y acciones a su cargo. En ningún caso las acciones de difusión se utilizarán con fines de promoción de imagen de **las y los servidores públicos**, partidos políticos, **candidatas y candidatos** a puestos de elección popular.

**Artículo 75.- ...**

La autoridad informará al público mediante avisos, señalamientos u otros medios con anticipación debida y de modo adecuado de las obras o los actos que pudieran afectar el desarrollo normal de las actividades de **las ciudadanas y los ciudadanos** habitantes de una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

**Artículo 76.- ...**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

I a III.- ...

IV.- Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de **las ciudadanas y los ciudadanos**, de manera ágil y expedita.

**Artículo 78.- ...**

...  
...

La contestación mencionará el nombre y cargo **de la funcionaria o el funcionario** que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

**Artículo 82. Definición.** Son las organizaciones ciudadanas de **vecinas y vecinos** conformadas en las Unidades Territoriales de los Municipios del Estado de Baja California Sur.

En los Municipios del Estado se constituirán los comités que se consideren necesarios en los términos de esta Ley **observando el principio de paridad de género** para procurar la colaboración de las autoridades estatales, federales y municipales en el desarrollo de sus habitantes.

El cargo que desempeñen todos y cada uno de **las vecinas y los vecinos** en los comités, será personal y honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

...

**Artículo 83.- ...**

El acta constitutiva es el documento por medio del cual queda legalmente constituido un comité **el cual estará integrado por hombres y mujeres** y deberá contener los siguientes datos:

I a VII.- ...

...



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**Artículo 85.** De la Convocatoria. La Autoridad Municipal procederá a la formación del primer comité, debiendo convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión en la que se elegirán **a las y los** miembros de la primera mesa directiva.

...

La segunda y ulteriores mesas directivas serán convocadas por la mesa directiva saliente o por el 25% de **las vecinas y los vecinos** registrados. Para la elección de cualquier mesa directiva, esta será supervisada por la Autoridad Municipal, la que podrá ser asistida por una representación de **las regidoras y los regidores**.

...

**Artículo 86.-** ...

La votación se hará previa identificación de **las vecinas y los vecinos que acrediten** su residencia en la unidad territorial con la correspondiente credencial de elector o solicitud a la autoridad electoral de alta o reposición por extravío.

La urna en que se deposite el voto será transparente y a la vista **de quien represente** a cada **candidata o candidato**, debiéndose garantizar el secreto en el voto emitido.

Los votos se contarán frente **a quien represente** a cada **candidata o candidato** y de ser posible frente a la asamblea de **vecinas y vecinos**.

Para la validez de la asamblea constitutiva, y para la elección de mesa directiva, es necesaria la reunión de cuando menos veinte personas vecinas de la unidad territorial en que se lleve a cabo, **observando el principio de paridad de género**. La Autoridad Municipal deberá procurar que **las vecinas y vecinos** constituyentes provengan de todas las manzanas o sectores que componen la unidad territorial.

**Artículo 87. Generalidades de la asamblea constitutiva.** En la asamblea constitutiva del comité, la Autoridad Municipal, dará una breve introducción explicando la importancia de constituirse en comité y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que **tendrán todas y todos**, cada uno de **las y los miembros** de la mesa directiva del comité.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

...  
...

## **Artículo 88.- ...**

Dicha lista deberá contener, nombre de la unidad territorial en la que queda constituido el comité vecinal. Se deberá expresar también el nombre, domicilio, edad y ocupación de cada uno de **las vecinas y los vecinos** presentes y que sean mayores de edad. En el acta constitutiva se asentarán los límites geográficos y el número de casas-habitación que la constituyen.

**Artículo 89. De la mesa directiva.** Una vez constituido un comité, se procederá a la elección de los miembros integrantes de la primera mesa directiva observando en su **integración el principio de paridad de género**. La mesa directiva de cada comité se integrará con once miembros, los que se elegirán democráticamente por medio de votación individual y secreta. En los casos que no puedan reunirse once miembros, la mesa directiva se integrara como mínimo con siete miembros **observando el principio de paridad de género**.

**Las y los miembros** de una mesa directiva durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos. **La Presidenta o el Presidente** del comité sólo podrá reelegirse para el mismo cargo por una sola ocasión. A **las y los** miembros de la mesa directiva se les deberá preguntar si aceptan el cargo para el que se les elige, y en caso afirmativo se les recibirá su protesta.

...

## **Artículo 90.- ...**

Este nombramiento se hará por convocatoria de quien ocupe la **presidencia, la secretaría o tesorería** del comité. Cuando el miembro solo sea suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo 91. Convocatorias a asambleas.** La mesa directiva del comité deberá convocar a asamblea ordinaria de **las y los vecinos** por lo menos una vez cada dos meses, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada bimestre. La mesa directiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Para cada sesión del comité o de la mesa directiva, deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar, dicha acta deberá ser firmada por cada uno de **las y los miembros** de la mesa directiva presentes.

## Artículo 93.- ...

- I. Representar los intereses colectivos de las vecinas y los vecinos de la Unidad Territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas **de las vecinas y los vecinos** de su Unidad Territorial;

## II a IX.- ...

**Artículo 94. De las Prohibiciones del Comité.** Queda prohibido al Comité convocar, organizar, encabezar o dirigir reuniones con fines de promoción política con **las y los dirigentes** de partidos o **las y los** aspirantes de elección popular. Lo anterior sin coartar su participación política.

...

**Artículo 96. Observatorios Ciudadanos.** Esta Ley reconoce como un instrumento de la participación ciudadana a los observatorios ciudadanos, mismos que se han constituido en formas de organización de la sociedad, a partir del análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los distintos ámbitos de gobierno, así como de la revisión, estudio y planteamiento de propuestas respecto a distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad. La autoridad promoverá de manera permanente, espacios de análisis y diálogo donde dichos observatorios den a conocer a **las y los servidores** públicos de sus propuestas, análisis y estudios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36, EL ARTÍCULO 39, EL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 43, EL ARTÍCULO 44; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 45, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46, LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49, 50; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y VII DEL ARTÍCULO 51, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 52; LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO, LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 53; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55, LOS PÁRRAFO I Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57, EL ARTÍCULO 58, EL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60, LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 156; LOS ARTÍCULOS 158 Y 159, ASIMISMO, SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO; TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comisionada o Comisionado:** Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto;
- II. a XXXVII...

**Artículo 33.** El Instituto se integra por:

- I. ...
- II. **Comisionadas y Comisionados;**
- III. a V. ...



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

...

## **Artículo 36. ...**

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Instituto, ni sobre las personas o bienes de **las comisionadas o comisionados**, en el interior de la Sala de Sesiones del Instituto.

**Artículo 39.** La remuneración bruta anual de los servidores públicos del Instituto, incluyendo todas las prestaciones, no podrá ser superior a la de **las y los** comisionados del Instituto, ni a la de su superior jerárquico.

**Las comisionadas y comisionados** del Instituto y sus servidores públicos no podrán otorgarse bonos o remuneración alguna que no esté previamente prevista en el presupuesto correspondiente, ni se podrá autorizar una ampliación presupuestal para tales efectos.

**Artículo 40.** El Consejo General **se compondrá por tres integrantes, Comisionadas y Comisionados, ocupando uno de ellos la Presidencia.** La Presidencia del Instituto será de carácter rotativo en los términos de la presente Ley. **En su integración se deberá observar el principio de paridad de género.**

**Artículo 42.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Aprobar el proyecto de informe anual que presente **la Comisionada o Comisionado** Presidente previo a su presentación al Congreso del Estado;

VI. a XV. ...

**Artículo 43.** **La Presidenta o Presidente** del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

I. a XI. ...

## Capítulo III De las y los Comisionados del Instituto

**Artículo 44.** Para ser **comisionada o comisionado** del Instituto, deberá reunir los requisitos que señala la Constitución Política del Estado.

**Artículo 45.** La elección de **comisionadas y comisionados** se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y por el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, emitirá una convocatoria pública, la cual se publicará durante cinco días consecutivos en el diario de mayor circulación en el Estado, y simultáneamente en la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto, para que el Consejo Consultivo reciba las propuestas de aspirantes, dicha convocatoria deberá expedirse cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de la renovación de **las o los comisionados**.

En el caso de que se diera el supuesto de una vacante de **comisionada o comisionado**, la publicación de la convocatoria se realizará posterior a los cinco días siguientes de la recepción por parte del Congreso del Estado, del aviso que al efecto haga el Instituto de la existencia de la vacante.

...

...

a) a f) ...

- II. El Consejo Consultivo deberá revisar que los aspirantes reúnan los requisitos de elegibilidad, y una vez hecho lo anterior, remitirá a la Comisión de Transparencia, con diez días de anticipación a la renovación de **las comisionadas o**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**comisionados**, la lista de los aspirantes que hubieren cumplido con los requisitos, con sus respectivos expedientes.

...

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la lista de aspirantes, con apoyo del Consejo Consultivo entrevistarán a los aspirantes, con el propósito de verificar la idoneidad del perfil, una vez hecho lo anterior, procederá al análisis y revisión de los expedientes de los aspirantes y se seleccionará a los que integrarán la terna, que a juicio de la comisión reúnan los requisitos y sean los más idóneos para ocupar el cargo de **Comisionada o Comisionado**.

...

...

...

III. ...

IV. Excepcionalmente en el caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción II de este artículo o el Consejo Consultivo no estuviere instalado o se hubiere disuelto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción realizará el procedimiento de elección de conformidad con el presente numeral, pudiendo ajustar los tiempos previstos en el presente artículo para llevar a cabo el procedimiento de elección de **la comisionada o del comisionado** con anticipación a la conclusión del periodo de **la comisionada o comisionado** saliente o en su caso para cubrir la vacante por ausencia definitiva de **la comisionada o comisionado**.

En el caso de que el Titular de la Gubernatura del Estado objetare a **la comisionada o comisionado** electo en uso de su facultad de veto prevista en la Constitución del Estado, el Congreso del Estado, procederá de nueva cuenta a realizar el procedimiento de elección de conformidad con el presente numeral, para lo cual podrán ajustarse y reducirse los plazos previstos para el debido



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

cumplimiento del procedimiento, y elegir a **las o los comisionados** previo al vencimiento de la fecha en la que deban ser renovados o cubrirse la vacante por ausencia definitiva.

El cargo de **comisionada o comisionado** comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación del Decreto correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Antes de tomar posesión del cargo **la comisionada o el comisionado** deberá otorgar protesta en los términos señalados en el párrafo primero del artículo 163 de la Constitución del Estado.

**Artículo 46. Las y los comisionados** del Instituto tienen las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

**Artículo 47. Las comisionadas y los comisionados** del Instituto durarán en el cargo siete años y no podrán ser reelectos. La titularidad de la Presidencia será rotada cada dos años, observado el principio de paridad de género, y será electa o electo por la mayoría de los integrantes del Instituto, pudiendo ser reelecta o reelecto para un periodo inmediato por una sola ocasión.

La rotación o reelección, en su caso, **de quien ocupe la presidencia**, se realizará en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación.

## Capítulo IV

### De las Ausencias y Remuneración de las y los Comisionados

**Artículo 48.** Las ausencias temporales de **la Comisionada o Comisionado** Presidente serán suplidas por **la Comisionada o Comisionado** de mayor antigüedad, o en su caso, por designación del Consejo General. **Las y los** comisionados tendrán derecho ausentarse de forma temporal en los términos que lo establezca el Reglamento Interior del Instituto, previa autorización del Consejo General.

En caso de ausencia definitiva de **las o los** comisionados, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado, para que inicie el procedimiento de elección



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

para cubrir la vacante de comisionado en los términos señalados por la Constitución Política del Estado y esta Ley.

La remuneración de **las y los comisionados** del Instituto será de acuerdo al presupuesto asignado y aprobado.

**Artículo 49. Las comisionadas y los comisionados** no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y podrán ser sujetos a Juicio Político.

**Artículo 50.** El Consejo General, a propuesta de **la Presidenta o Presidente**, nombrará **una Secretaria o un Secretario Ejecutivo**, quien podrá ser removido libremente por acuerdo del Pleno del Instituto.

**La o el Secretario Ejecutivo** del Instituto se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad y especialidad.

**La Secretaria o el Secretario Ejecutivo** puede ser removido por el Consejo por causa justificada.

**Artículo 51. La Secretaria o Secretario Ejecutivo** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta **a la presidencia** del Instituto y **a las y a los comisionados** de todas las comunicaciones que reciba el Instituto, así como de los antecedentes necesarios para la emisión de los acuerdos correspondientes;
- II. ...
- III. Remitir oportunamente **a las y a los comisionados**, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

- IV. a VI. ...
- VII. Auxiliar a **las y a los comisionados** en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. a X. ...

**Artículo 52.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que fungirá como órgano de consulta y asesoría, **el cual se compondrá por cinco integrantes, Consejeras y Consejeros cuyos cargos serán honoríficos.**

En su integración **se observará el principio de paridad de género** y se deberá incluir personas con experiencia en materia de transparencia y en derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.

**Artículo 53.** El Consejo Consultivo en los términos del párrafo segundo del artículo anterior, se integra por:

- I. y II. ...
- III. **Una ciudadana o** un ciudadano socialmente interesado en la materia.

...

El Consejo Consultivo tendrá una o un Secretario Técnico, el cual será ejercido por **la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto**, quien participará en las sesiones del Consejo Consultivo sólo con voz.

La Presidencia del Consejo Consultivo será en forma rotativa, anual y en estricto orden alfabético por apellido, entre **las y los** consejeros.

**Las y los integrantes del Consejo** consultivo serán propuestos por las instituciones, organizaciones interesadas o en lo individual, de conformidad con la convocatoria pública que realice la Comisión de Transparencia.

....



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

a) a e) ...

...

Las Consejeras y los Consejeros serán electos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso de que no se alcance la votación requerida, la Comisión de Transparencia presentará nueva propuesta que habrá de desahogarse con este mismo procedimiento.

**Artículo 54.** El Consejo requiere de la asistencia de **la Presidenta o del Presidente** del Consejo Consultivo, y la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, deberán asistir cuando menos tres consejeros.

...

Las decisiones del Consejo se toman por el voto de la mitad más uno de sus asistentes a la sesión, teniendo la **Presidenta o el Presidente** del Consejo Consultivo voto de calidad para el caso de empate en la votación.

**Artículo 55.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Invitar, por conducto de **quien ocupe la Titularidad de la Presidencia**, a representantes de los sectores público, social y privado, para que expongan sus experiencias y realicen propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del Instituto;
- III. a V. ...

**Artículo 56.** La **Presidenta o el Presidente** del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. a IV. ...



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

V. Presentar un informe de su gestión anual y realizar la entrega recepción formalmente a la Presidenta o Presidente que la o lo sustituya; y

VI. ...

**Artículo 57.** Para ser integrante del Consejo Consultivo se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a V. ...

**Artículo 58.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en el cargo cinco años, para lo cual la **Secretaria o Secretario Técnico** deberá llevar un registro de la duración del cargo de los consejeros, ya que tendrá la obligación de iniciar el proceso de elección del nuevo consejero.

**Artículo 59.** El Consejo Consultivo participará en el proceso de elección de **comisionadas y comisionados** del Instituto conforme a lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 60.** En caso de presentarse la vacante de **Consejera o Consejero**, se procederá a cubrirla con arreglo al procedimiento de elección previsto en la presente Ley. Las y los Consejeros tendrán derecho ausentarse de forma temporal en los términos que establezca el Reglamento de Operación y Conducta del Consejo.

**Artículo 156.** El recurso de revisión se sustanciará conforme a las siguientes reglas:

I. Interpuesto el recurso de revisión ante el Instituto, o una vez remitido por la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará expediente y lo turnará a **la comisionada o comisionado** ponente que corresponda, en el orden en que hayan sido nombrados **las y los comisionados** del Instituto, por el Congreso del Estado. Procurando una distribución equitativa en todo momento. Dicha **comisionada o comisionado** deberá proceder a su análisis para que mediante acuerdo, decrete su admisión, prevención o su desechamiento.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

- II. Admitido el recurso de revisión, o una vez que se tenga al recurrente cumpliendo con la prevención, **la comisionada o el comisionado** ponente, ordenará correr traslado a la autoridad responsable, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a dicha notificación, ofrezca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinentes.
- III. ...
- IV. Recibido en tiempo y en forma la contestación de la autoridad responsable y/o del tercero interesado, **la comisionada o el comisionado** ponente deberá proceder a su análisis para que mediante acuerdo, decrete su admisión o prevención. En caso de que la autoridad responsable y/o el tercero interesado no cumplan con la prevención dentro del plazo señalado para tal efecto, se les hará efectivo los apercibimientos decretados.
- V. En el mismo acuerdo que admita la contestación o en el que se tenga a la autoridad responsable y/o al tercero interesado cumpliendo con la prevención, o en el cual se les hizo efectivo los apercibimientos, **la comisionada o el comisionado** ponente señalará fecha para la celebración de la audiencia de ley, misma que deberá celebrarse en un plazo no mayor a diez días.
- VI. ...
- VII. Celebrada la audiencia de ley, **la comisionada o el comisionado ponente**, mediante acuerdo, decretará cerrada la instrucción, y pasará el expediente a resolución, citando a las partes a oírlo.
- VIII. **La comisionada o el comisionado** ponente deberá elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, y una vez elaborado éste, lo remitirá a **la Comisionada o al Comisionado** Presidente, quien convocará a sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Instituto, para su discusión, modificación o aprobación. Cuando para emitir resolución, se requiera verificar si la información es reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el siguiente artículo, cuando así se requiera por el volumen o cantidad del expediente o cuando se estime necesario para dictar resolución apegada a derecho, **la**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**comisionada o el comisionado** ponente dictará acuerdo de ampliación de plazo, que no podrá exceder de veinte días, mismo que será notificado a las partes.

- IX. En el caso de que se interponga el recurso de revisión por la causal dispuesta en la fracción VI del artículo 144 de esta Ley, se procederá en términos de los dispuesto por las fracciones I y II del presente artículo, y una vez valorados los elementos con que cuente, **la comisionada o el comisionado** ponente decretará cerrada la instrucción y pasará el expediente a resolución, citando a las partes a oírlos, procediendo en los términos dispuestos en la fracción VIII del presente artículo, requiriéndole a la autoridad responsable que dentro del plazo de diez días, entregue la información solicitada, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial.

**Artículo 158.** **La comisionada o el comisionado** ponente, deberá determinar de oficio o a petición de parte, desde el momento en que se les asigne un recurso de revisión para su conocimiento o cuando exista promoción al respecto por alguna de las partes, si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la Ley.

**Artículo 159.** Cuando como parte de la contestación de la autoridad responsable o durante la celebración de la audiencia de ley, ésta pone a disposición o acredita de manera fehaciente la entrega de la información requerida en la solicitud de información, **la comisionada o el comisionado** ponente, mediante acuerdo, dará vista al recurrente para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga o manifieste su conformidad con dicha información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se sobreseerá el recurso de revisión, en términos de lo señalado por la fracción III del artículo 174 de la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN I Y X DEL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco **ciudadanas y ciudadanos** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, procuración de justicia, la participación social ciudadana o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

**Artículo 17. . . .**

...

...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana **se observará el principio de paridad de género.**

**Artículo 18. . . .**

**I. . . .**

**a) a c) . . .**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

II. . . .

a) a f) . . .

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **la ciudadana o ciudadano** que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar

**Artículo 34.** . . .

**I. Ser ciudadana o ciudadano** mexicano, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II a IX. . . .

**X.** No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, **ni Magistrada o Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, **ni Magistrada o Magistrado** del Tribunal de Justicia Administrativa, ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 38.** . . .

I a II. . . .

**I.** Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que **la ciudadana y ciudadano común conozcan** cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización;

II. . . .



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 BIS, LOS ARTÍCULOS 6 Y 9, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES III, V Y VI DEL ARTÍCULO 15, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 47, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 48, LOS ARTÍCULOS 49 Y 50, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 50 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL INCISO B) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 50 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 61, LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**ARTÍCULO 3º.- . . .**

**I a VII. . . .**

**VIII.** Cuando se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a **las ciudadanas y ciudadanos** y esto sea determinante para el resultado de la votación;

**I a XIII. . . .**

**XIV.** Cuando se cierre la casilla antes de la hora indicada, sin haber acudido a votar la totalidad de **las ciudadanas y ciudadanos** de la lista nominal.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**Artículo 4 Bis.- . . .**

**I a IV.- . . .**

**V.-** Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas y ciudadanos** y no de un ejercicio periodístico.

. . .

**ARTÍCULO 6º.-** En el caso de la nulidad de la votación de una o más casillas, se descontará la votación anulada de la votación para la elección de **Diputadas y Diputados**, para Titular de la Gubernatura del Estado del Estado, así como para la elección de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de la Entidad, para obtener los resultados de la votación válida, siempre que no se esté en el supuesto de la fracción I del artículo 4º de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Los recursos y el Juicio de Inconformidad, son aquellos medios de impugnación con que cuentan los partidos políticos, las coaliciones, agrupaciones políticas estatales y **de ciudadanas y ciudadanos**, para efecto de garantizar la vigencia del principio de legalidad en los procesos electorales y tienen como finalidad revocar, modificar o confirmar en los términos de esta Ley, los actos y resoluciones impugnadas.

**ARTÍCULO 12.- . . .**

**I. a II . . .**

**III.** **Las ciudadanas y ciudadanos** para impugnar los actos o resoluciones del Instituto Estatal Electoral, cuando se recurra la imposición de una sanción en materia de precampañas, sin perjuicio de lo señalado en la legislación electoral federal en materia de recursos jurisdiccionales.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

*XV Legislatura*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO 14.-** Durante la etapa posterior a las elecciones, el Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales del Estado que violen normas del Estado, relativas a las elecciones del Titular de la Gobernatura del Estado, Ayuntamientos y **de Diputadas y Diputados**, en los términos señalados en la presente Ley.

**ARTÍCULO 15.-** . . .

I a II . . .

III. La declaración de validez de la elección de **Diputadas y Diputados** por el principio de mayoría relativa y; por lo tanto, el otorgamiento, de la constancia de mayoría respectiva, por las causales de nulidad establecidas en esta Ley;

IV. . . .

V. La asignación de **Diputadas y Diputados** por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por las causales de nulidad establecidas en esta Ley;

VI. Por error aritmético en los cómputos distritales de la elección de Titular de la Gobernatura del Estado, y de **Diputadas y Diputados** de mayoría relativa; en los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos y en el cómputo de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. . . .

**ARTÍCULO 19.-** . . .

**Las ciudadanas y ciudadanos** podrán interponer el recurso de Apelación en el caso previsto en el artículo 12 fracción III de esta Ley.

. . .

. . .



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

I a III

**ARTÍCULO 47.-** El recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad, una vez recibidos los expedientes por el Tribunal Estatal Electoral, serán turnados de inmediato a una **Magistrada o Magistrado**, quien tendrá la obligación de revisar que los mismos reúnan todos los requisitos señalados en la presente Ley.

...

Si de la revisión que realice **la Magistrada o Magistrado** que lo recibe, encuentra que los recursos encuadran en algunas de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, o es evidentemente frívolo, someterá el acuerdo desde luego a la consideración del Pleno del Tribunal para su desechamiento de plano.

Si el recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad reúnen todos los requisitos, **la Magistrada o Magistrado** que los reciba dictará dentro de los ocho y tres días siguientes respectivamente después de su recepción, el acuerdo de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal.

La **Magistrada o Magistrado** que reciba el recurso de Apelación o el Juicio de Inconformidad, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los expedientes de dichos medios de impugnación, de manera que los ponga en estado de resolución. Substanciados expedientes, formulará los proyectos de resolución y los someterá a la decisión del Pleno.

**ARTÍCULO 48.-** En la sesión de resolución, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. **La Magistrada o Magistrado** ponente presentará el caso y el sentido de su proyecto de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;
- II. **Las Magistradas y Magistrados** una vez que hayan conocido el proyecto de resolución, así como las consideraciones jurídicas del Magistrado ponente y fundamentos legales, discutirán el proyecto en turno;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

- III. Cuando la **Magistrada o Magistrado Presidente** considere suficientemente discutido el proyecto en turno, solicitará a los Magistrados su anuencia para someter dicho proyecto a votación; y
- IV. **Las Magistradas y Magistrados** que así lo consideren procedente, podrán presentar voto particular, el cual se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

...

**ARTÍCULO 49.-** La **Magistrada o Magistrado Presidente** instruirá al Secretario General de Acuerdos para que fije en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán ventilados en cada sesión y la convocatoria correspondiente.

La **Magistrada o Magistrado Presidente** determinará la hora y día de las sesiones del Pleno.

**ARTÍCULO 50.-** La **Magistrada o Magistrado Presidente**, a petición de cualquiera de los Magistrados del Tribunal, requerirá a los diversos organismos electorales, a las autoridades estatales, municipales o federales, cualquier informe o documento, que obrando en su poder, pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Las autoridades deberán proporcionar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud, los informes o documentos a que se refiere el párrafo anterior. En casos extraordinarios, la **Magistrada o Magistrado Presidente** podrá ordenar que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 50 BIS.- 1.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la **ciudadana o ciudadano** por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. . . .

**Artículo 50 TER.- 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, podrá ser promovido por las ciudadanas y ciudadanos cuando:**

a) . . .

**b)** Habiéndose asociado con otros ciudadanos **y ciudadanas** para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

c) a e) . . .

2. . . .

3. . . .

**ARTÍCULO 61.- . . .**

Los recursos de Apelación serán resueltos por mayoría simple de **las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Estatal Electoral, dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan.

Los Juicios de Inconformidad serán resueltos por la mayoría simple de **las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Estatal Electoral, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que el Pleno acuerde su modificación. Los Juicios de Inconformidad interpuestos para impugnar los resultados de la elección de Diputadas y Diputados, deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar el día 25 de junio del año de la elección. Por lo que hace a los Juicios de Inconformidad presentados para impugnar los



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

resultados de la elección de Titular de la Gubernatura del Estado y de Ayuntamientos, éstos deberán ser resueltos a más tardar el día 12 de julio del año de la elección.

## ARTÍCULO 65.- . . .

Las sentencias de fondo del Tribunal Estatal Electoral, que recaigan a los Juicios de Inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:

I a III . . .

IV. Revocar la constancia de mayoría expedida por los Comités Distritales Electorales en favor de una fórmula de candidatos a **Diputadas y Diputados** por el principio de mayoría relativa, otorgándose a la fórmula de candidatos que resulte ganadora, como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en el Distrito, y modificar en consecuencia, el acta de cómputo distrital;

V. . . .

VI. Hacer la corrección de los cómputos distritales de la elección de Titular de la Gubernatura del Estado, de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, de los cómputos municipales de Ayuntamientos y del cómputo de **Diputadas y Diputados** de representación proporcional celebrado por el Consejo General del instituto Estatal Electoral, cuando sean impugnados por error aritmético;

VII a IX. . . .

. . .

. . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 53; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 17; AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 17.-...

Tanto en la integración del ayuntamiento como en la conformación del gabinete de primer nivel de la administración pública municipal, deberá observarse el principio de paridad de género, que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.

Artículo 53.- ...

I a XIII.- ...

**XIV.-** Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría, Oficialía Mayor y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio, **deberá observarse el principio de paridad de género, que se refiere a la integración cuantitativa igualitaria entre mujeres y hombres.**

XV a XXV.- ...

**TRANSITORIOS**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO. - SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 2; LOS INCISOS IV Y V DEL ARTÍCULO 4, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9; LOS ARTÍCULOS 89 Y 109, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2.-** El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado de Baja California Sur se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Fuero Común**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de manera independiente y autónoma.

...

El representante legal del Poder Judicial, es **la Magistrada o el Magistrado** Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, **Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Estado** la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en los del orden federal, en los casos que expresamente señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Leyes que de ella emanen.

...

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, según corresponda se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Consejo: Al Consejo de la Judicatura;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

V. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura;

**VI. Magistrados: A Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur; y**

**VII. Jueces: A Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.**

**Artículo 9.- ...**

I. a V. ...

**Las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, **y deberá observarse el principio de paridad de género para su designación.**

**Artículo 89.-** El Consejo de la Judicatura tendrá su sede en la ciudad de La Paz y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado. El pleno será su máximo órgano de decisión. **Para su integración se deberá observar el principio de la paridad de género.**

**Artículo 109.-** La Comisión de Carrera Judicial velará porque el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúe mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad **y el principio de paridad de género.** Para este efecto supervisará la operación de la Escuela Judicial.

**Artículo 113.- ...**

I. Con excepción de **Magistradas y Magistrados**; nombrar a Jueces, y demás servidores públicos del Poder Judicial que señale la Ley y permita el presupuesto, **observando el principio de paridad de género**, así como tomar su protesta de ley, sin expresar en los nombramientos respectivos la jurisdicción territorial en que deban ejercer sus funciones.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

...

II a XXXVIII. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 8, LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 10, LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11, LOS ARTÍCULOS 12 Y 13, LAS FRACCIONES I, II, IV, VII, XIII, XVI, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 14, EL ARTÍCULO 17, LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 18; LOS ARTÍCULO 19, 20, 21 Y 22; EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23, LOS ARTÍCULOS 24 Y 25, LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 26, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28, LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 29, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 32; EL PARRAFO PRIMERO, EL PARRAFO PRIMERO DEL APARTADO A, LAS FRACCIONES II, III Y IV Y EL PARRAFO PRIMERO DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 33; LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34, EL PARRAFO PRIMERO Y LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 35, LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 39, LAS FRACCIONES I, III, VII DEL ARTÍCULO 40, LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 43, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 46, EL ARTÍCULO 48, ASIMISMO SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPITULOS QUINTO Y SEXTO DEL TITULO UNICO TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

## JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 5.** El recinto del Tribunal de Justicia Administrativa es inviolable. Toda fuerza pública tiene impedido el acceso al mismo, salvo con el correspondiente permiso del Pleno o de **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal, bajo cuyo mando quedarán dichas fuerzas.

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

- I. ...
- II. **Presidenta o Presidente del Tribunal: La Presidenta o Presidente** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur;
- III. a V. ...

**Artículo 8.** El Pleno se constituirá por **las Magistradas y los Magistrados** que integren el Tribunal y **será presidido por quien** designe el propio cuerpo colegiado. El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal.

**Artículo 9.** El Tribunal tendrá **una Presidenta o un Presidente**, quien durará en la Presidencia dos años y no podrá ser **reelecta** o reelecto para el período inmediato, **también en este cargo se deberá observar el principio de paridad y garantizar la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

El representante legal del Tribunal, es **la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente**, así mismo está bajo su responsabilidad la administración del Tribunal, las que podrá delegar conforme al reglamento que se emita o, en casos no previstos o extraordinarios, por acuerdo del Pleno.

**Artículo 10.** La elección de **la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente** del Tribunal, se efectuará por **las Magistradas y los Magistrados** en el Pleno, en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia.

**Artículo 11.** El Pleno deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que **la Presidenta o el Presidente o alguna Magistrada o alguno** de los Magistrados lo solicite para tratar y resolver asuntos urgentes, previa



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

convocatoria de **la Presidenta o el** Presidente, en la que se determinará si la sesión será privada o pública.

El Pleno funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de **las Magistradas y** los Magistrados, debiendo estar presente **la Magistrada Presidenta o el Magistrado** Presidente o aquel que lo sustituya en su función.

**Artículo 12.** Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de **las Magistradas presentes y** los Magistrados presentes. En caso de empate, **la Presidenta o el** Presidente del Tribunal **o la Magistrada o** el Magistrado que lo sustituya tendrán voto de calidad.

**Artículo 13.** Las actas que se levanten de los acuerdos y resoluciones del Pleno, deberán firmarse por **las Magistradas y** los Magistrados que intervinieron en el conocimiento del asunto, así como por el Secretario de Acuerdos.

**Artículo 14. ...**

- I. Designar de entre sus miembros a **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal;
- II. Fijar la adscripción de **las Magistradas y los** Magistrados de las Salas Ordinarias;
- III. ...
- IV. Resolver los recursos de apelación en alzada y del recurso de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de **las Magistradas y** los Magistrados de las Salas Ordinarias;
- V. a VI. ...
- VII. Calificar las excusas o impedimentos de **las Magistradas y** los Magistrados de las Salas Ordinarias y, en su caso, designar a quienes deban sustituirlos para la resolución del caso particular;

VIII a XII. ...



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia***

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

- XIII. Aprobar el presupuesto anual de egresos del Tribunal, que **la Presidenta** o el Presidente formule en los términos de la Ley en la materia;
- XIV a XV. ...
- XVI. Aprobar los manuales de procedimientos que sometan a su consideración **las Magistradas y** los Magistrados de las Salas del Tribunal;
- XVII. ...
- XVIII. Designar a quien ocupe la Titularidad de la Unidad de Responsabilidades Administrativas a propuesta de **la Presidenta** o el Presidente del Tribunal, suspenderlo y/o removerlo por faltas calificadas como graves;
- XIX. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los trabajadores del Tribunal que ponga a su consideración la Unidad de Responsabilidades Administrativas, y de los relativos a faltas no graves de **las Magistradas y** los Magistrados, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur o su equivalente; y respecto al procedimiento por faltas graves de **las y** los Magistrados procederá conforme a la Constitución del Estado; y
- XX. ...

**Artículo 17.** El Tribunal estará compuesto por tres integrantes, **Magistradas y Magistrados, debiendo observarse para su integración el principio de paridad de género**; además de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, los Actuarios y el personal administrativo que se requiera.

**Artículo 18.** **Las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal, serán electos en términos del Artículo 92 de la Constitución del Estado, por el Poder Legislativo, de entre la terna propuestas por el Titular de la Gubernatura del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.

La designación de **las Magistradas y** los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de **Magistrada o Magistrado** la persona que, dentro de dicha terna, designe el Titular de la Gubernatura del Estado.

**Artículo 19. Las Magistradas y los Magistrados** durarán en su encargo seis años, computados a partir de la toma de protesta al cargo, al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para ejercer hasta un periodo más de seis años, en los términos establecidos en la Constitución del Estado.

**Artículo 20. Las y Los Magistrados del Tribunal**, deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 91 de la Constitución del Estado exige para ser **Magistrada o Magistrado** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 21. Las Magistradas y los Magistrados y demás servidores públicos adscritos** al Tribunal percibirán iguales emolumentos que los que correspondan a los servidores públicos de igual categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán ser disminuidos durante su encargo.

**Artículo 22. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal** serán inamovibles durante el período de su encargo, el cual se perderá en los supuestos establecidos en el Artículo 93 segundo párrafo de la Constitución del Estado.

**Artículo 23.** Son causas de terminación del cargo de **Magistrada o Magistrado** del Tribunal:

I a V. ...

**Artículo 24. Las Magistradas y los Magistrados** sólo podrán ser sancionados por el Pleno por actos calificados como no graves por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur, mediante el procedimiento que en la misma se establece a través de la solicitud de la Unidad de Responsabilidades Administrativas o queja presentada ante el Pleno y turnada a dicha Unidad para el procedimiento de Ley.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**Artículo 25.** Cuando **alguna Magistrada o algún** Magistrado esté por concluir el período para el cual haya sido nombrado, **la Presidenta o el Presidente** del Tribunal, por lo menos con tres meses de anticipación, comunicará esa circunstancia al Titular de la Gubernatura del Estado para los efectos de la propuesta consecuente al Congreso, la cual se hará aún en caso de incumplirse la comunicación a que se refiere este párrafo.

**Artículo 26.** La falta definitiva de cualquiera de **las Magistradas y** los Magistrados o la actualización de alguna otra causa de terminación de su cargo, será comunicada inmediatamente por **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal al Titular de la Gubernatura del Estado, a fin de que proponga al Congreso la nueva terna.

En caso de que la falta o terminación del cargo sea de **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal, se procederá previamente conforme al artículo 27 de la presente Ley.

**Artículo 27.** Las faltas temporales de **la Magistrada Presidenta** o el Magistrado Presidente serán cubiertas por **la Magistrada o** el Magistrado que en Pleno se designe, así como las definitivas en tanto se provee a la nueva designación.

...

**Artículo 28.** ...

Las licencias de **las Magistradas y** los Magistrados, cuando no excedan de treinta días, serán concedidas con goce de sueldo por el Pleno; **la o el** Magistrado solicitante de la licencia deberá excusarse de votar; las que excedan de ese tiempo, así como las de **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal, las concederá el Congreso del Estado, sin goce de sueldo.

**Artículo 29.** Las faltas temporales de **las Magistradas y** los Magistrados autorizadas por el Pleno, serán cubiertas por la Secretaria adscrita o el Secretario adscrito a **la Magistrada o** el Magistrado.

Si las faltas **de las Magistradas y de** los Magistrados son definitivas, se aplicará lo dispuesto en este Artículo en tanto se hace la designación de **la nueva Magistrada o** nuevo Magistrado en los términos del Artículo 79 fracción XLIV de la Constitución del Estado.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

Se considera que la falta de **una Magistrada o un Magistrado** es definitiva, cuando ocurre por fallecimiento o se ausenta sin licencia o justificación por cinco días hábiles o si se prolonga por más de dos días hábiles de la licencia concedida.

**Artículo 31. Las Magistradas y los Magistrados** en funciones, así como los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Secretarios de Acuerdos y Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo en la Federación, Estados, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los de carácter docente u honorífico.

...

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA REELECCIÓN DE **LAS MAGISTRADAS** Y LOS MAGISTRADOS

**Artículo 32.** Para la reelección de **las Magistradas y los Magistrados** deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el Artículo 93 Bis de la Constitución del Estado y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 33.** El Pleno del Tribunal deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que este le solicite en relación con los procedimientos de reelección de **las Magistradas y los Magistrados**, bajo el siguiente procedimiento:

**A.** La información para procedimiento de reelección de **alguna Magistrada o Magistrado**, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo:

I. ...

II. El total de asuntos turnados a la Sala que tiene a su cargo **la Magistrada o el Magistrado**, precisando cuántos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;

III. El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca **la Magistrada o el Magistrado**;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

IV. La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia de **la Magistrada o el Magistrado** en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas en su caso; V a VII. ...

**B.** En el supuesto de que **la Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente** esté sujeto al procedimiento de reelección, se deberá acompañar además, la siguiente documentación:

I a II. ...

**Artículo 34. Las Magistradas y los Magistrados** que aspiren a ser reelectos deberán ser evaluados y deben conservar los requisitos cumplidos para su elección previstos en la Constitución del Estado, así como no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 93 de la misma. La evaluación del desempeño de **las Magistradas y los Magistrados** deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia y ética profesional, honestidad, eficiencia, diligencia y honorabilidad.

Las resoluciones del Congreso del Estado de Baja California Sur, respecto a la reelección o no reelección **de Magistradas y Magistrados**, serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

## CAPITULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS

**Artículo 35.** Son atribuciones comunes de **las Magistradas y los Magistrados**:

I a VIII. ...

IX. Las que se establezcan en esta Ley, las disposiciones legales aplicables, el Pleno o **la Presidenta o el Presidente**.

**Artículo 39.** ...



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

### *XV Legislatura*

- I. Dar cuenta a **la Magistrada o** el Magistrado de su adscripción, de las promociones presentadas por las partes el mismo día de su presentación;
- II. a V. ...
- VI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables o disponga **la Presidenta o** el Presidente del Tribunal.

### **Artículo 40. ...**

- I. Auxiliar a **la Magistrada o** el Magistrado al que estén adscritos en la formulación de los proyectos de resoluciones que les encomienden;
- II. Autenticar con su firma las actuaciones de **la Magistrada o** el Magistrado ponente;
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende **la Magistrada o** el Magistrado al que estén adscritos cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- IV. a VI. ...
- VII. Integrar y engrosar los fallos definitivos, conforme a los razonamientos jurídicos **de la Magistrada o** el Magistrado;
- VIII a X. ...

### **Artículo 41. ...**

I a II. ...

III. Realizar las diligencias que les encomienden **las Magistradas y** los Magistrados; y

IV....

**Artículo 42.** El Tribunal contará con una Unidad de Responsabilidades Administrativas, **quien ocupe la titularidad** ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del Artículo 157 de la Constitución del Estado y la ley en materia de responsabilidades, y durará en su encargo 7 años.



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 43.** Corresponde a quien ocupe la Titularidad de la Unidad de Responsabilidades Administrativas:

I. a VI. ...

**Artículo 46.** ...

Los criterios judiciales del Tribunal, serán obligatorias para él y sus **Magistradas y Magistrados**.

...

**Artículo 48. Las Magistradas y** los Magistrados, así como los Secretarios y Actuarios se consideraran trabajadores de confianza. Las relaciones laborales y contractuales del personal administrativo se regirán por lo establecido en la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Condiciones Generales de Trabajo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**



*XV Legislatura*

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia*

DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO

**DIP. MARÍA PETRA JUAREZ MACEDA  
PRESIDENTA**

**DIP.HOMERO GONZALEZ MEDRANO.  
SECRETARIO**

**DIP.SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.  
SECRETARIA**